

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Vélez, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

ASUNTO

Se encuentra al despacho el proceso de la radicación a efectos de fijar fecha para la continuidad de la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el pasado 03 de marzo del año en curso se dio inicio a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., la cual fue suspendida a las 3.21 p.m., por problemas de conectividad, el despacho entrará a señalar nueva fecha y hora para su continuidad.

Ahora, la citada audiencia se realizó con el propósito de recepcionar tanto los testimonios de la parte demandante como de la demandada, así como la declaración del testigo citado de oficio; sin embargo, respecto a los declarantes de la parte demandada, el apoderado de la pasiva manifestó la imposibilidad de la asistencia a la audiencia expresando que presentaría las justificaciones del caso, para que pudiesen ser recepcionados en otra oportunidad.

En relación con lo anterior, debe tener en cuenta el despacho que el apoderado de la parte demandada, quien solicitó los testimonios, guardó completo silencio ante la justificación de la inasistencia de los testigos a la audiencia celebrada el día 3 de marzo de la presente anualidad.

En este orden los artículos 217 y 218 del C.G. del P., señalan lo siguiente:

Art 217. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello, en el expediente.

Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.

En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato.

Artículo 218. Efectos de la inasistencia del testigo

En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.

3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De acuerdo con la normativa señalada, la parte que solicitó como prueba a su favor los testimonios, le corresponde realizar las gestiones necesarias para la comparecencia de los testigos a la audiencia y así rendir su testimonio, enviándole además una comunicación en la que se advierta las consecuencias de su inasistencia.

Ahora bien, en el presente asunto le correspondía al apoderado de la pasiva lograr la comparecencia de los testigos y como quiera que no justificó la inasistencia de los mismos a la audiencia celebrada el 3 de marzo del presente año, el despacho procederá a prescindir de los testimonios de los señores SAUL TELLEZ, ESTEBAN GARCÍA, MARÍA ELDA HERNANDEZ Y HERNAN GARCÍA CALDERON.

Por otro lado, el despacho no procederá a imponer multa a los testigos toda vez que, de conformidad con la norma citada en precedencia, la misma previene claramente que en la citación del testigo se debe informar acerca de las consecuencias de no asistir a la audiencia, escenario que no se acredita en el expediente.

Ahora, en atención a que la parte demandante allegó las pruebas decretadas de oficio relacionadas con las copias de las escrituras públicas Nros. 1772 del 21 de julio de 2010 y No. 553 del 12 de agosto de 1978, se pondrá en conocimiento de los accionados

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el día nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 de la mañana, la celebración de la continuidad de la audiencia señalada en el artículo 373 del C.G. del P.

SEGUNDO: PRESCINDIR de los testimonios de la parte demandada, señores SAUL TELLEZ, ESTEBAN GARCÍA, MARÍA ELDA HERNANDEZ Y HERNAN GARCÍA CALDERON.

TERCERO: NO hay lugar a imposición de multa a los testigos, por lo expresado en la parte motiva.

CUARTO: CITAR a **YESSENIA SANABRIA FONTECHA**, para que rinda testimonio el día de la audiencia, advirtiéndole que tiene el deber legal de

asistir, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 218 del C.G. del P.; comparecencia que estará a cargo de la parte demandante. .

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte demandada las pruebas decretadas de oficio relacionadas con las copias de las escrituras públicas Nros. 1772 del 21 de julio de 2010 y No. 553 del 12 de agosto de 1978 y que fueren allegadas al expediente por la entidad accionante.

SEXTO: CONVOCAR a las partes, a sus apoderados, para que intervengan en forma virtual y concentrada en la hora y fecha señalada.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, y en ella deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica, con el envío del ID de usuario así como del link de acceso a la plataforma, únicamente a los correos reportados por las partes e intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA SMITH MARTINEZ GUIDO
JUEZ



els



NUMERO ESCRITURA: MIL SETECIENTOS
 SETENTA Y DOS
 No. 1.772
 FECHA: JULIO 21 DE 2010
 CONTRATO O ACTO: EXENTA
 PROTOCOLIZACION CONSTRUCCION

EL MANUJUE
 MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
 9 JUL 2010
 P.L. 077

OTORGANTE(S): INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
 DIRECCION INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO, ubicado en el perímetro urbano
 el MUNICIPIO DE BARBOSA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 324-2698

VALOR: \$69.653.000.00

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia,
 a los veintún (21) días del mes de Julio del año dos mil diez (2010), ante mí,
MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO, Notario Octavo del Círculo de Bucaramanga,
 compareció (eron):

LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de
 estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía
 número 13.847.130 expedida en Bucaramanga (B) quien representa legalmente al
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF NIT 899999239-2, Regional
 Santander, en su condición de Director Regional según Acta de Posesión número 000184
 del trece (13) de Mayo del año dos mil tres (2003) Resolución número 0758 de seis (06) de
 Mayo del año dos mil tres (2003) por la cual se hace nombramiento con carácter
 ordinario Resolución número 1710 del veintinueve (29) de Septiembre del año dos mil cuatro
 (2004) por medio de la cual se delegan algunas funciones de Director General del Instituto
 Colombiano de Bienestar Familiar, documentos que se adjuntan a la presente para su
 protocolización y dijo(eron):

PRIMERO: Que para los efectos del artículo segundo (2º) del Decreto 1250 de 1.970, por
 medio del presente instrumento declara que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
 FAMILIAR ICBF**, es propietario del siguiente inmueble:

UN LOTE DE TERRENO de una cabida aproximada de mil quinientos metros cuadrados
 (1.500 mts²) ubicado en el perímetro urbano el **MUNICIPIO DE BARBOSA,
 DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, en la carrera décima (10) identificado con el número
 cinco noventa y seis (5-96) antes, hoy carrera quinta (5ª) número nueve – treinta y uno (9-
 31) **BARRIO GAITAN**, según licencia de reconocimiento de construcción número 010-006
 expedida el diez (10) de Mayo del año dos mil diez (2010), determinado por los siguientes
 linderos especiales:

POR EL PIE, con propiedades que fueron de Los Ferrocarriles Nacionales, hoy de Alvaro
 Fonseca, en extensión de cuarenta y nueve metros con siete centímetros (49.07 mts) de
 aquí hacia arriba, en extensión de treinta y un metros con cuarenta centímetros (31.40 mts)
 con calle que se hará en una franja de tierra cedida por el vendedor, para servicio público y

COPIA
 SOLICITUD Y POR
 INTERESADO

SE EXPIDE A
 CONSISTENCIA DEL

DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

que concuerda con los planos que sobre el particular trazó el INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI; -----

POR CABECERA, con el mismo vendedor, en extensión de cuarenta y seis metros (46.00 mts); y -----

POR EL ULTIMO COSTADO, con los herederos de Leonilde Ariza, hacia abajo a dar al punto de partida y encierra, en extensión de treinta y tres metros (33.00 mts) -----

Se distingue en el Catastro como predio número 0100000200042000; y posee el folio de matrícula inmobiliaria número 324-2698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Sder). / -----

SEGUNDO; Este inmueble lo adquirió el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF por compra que hizo a HERNANDO FLECHAS SOTO, mediante escritura pública número tres mil ciento veinte (3.120) del veinticinco (25) de Agosto de mil novecientos setenta y ocho (1.978) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, debidamente registrada. -----

TERCERO; Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, realizó una construcción en la dirección carrera décima (10) identificado con el número cincuenta y seis (5-96) antes, hoy carrera quinta (5) número nueve y treinta y uno (9-31) BARRIO GAITAN, según licencia de reconocimiento de construcción número 010-006 expedida el diez (10) de Mayo del año dos mil diez (2.010), en el plano del MUNICIPIO DE BARBOSA -- SANTANDER; dicha construcción obedece al predio denominado HOGAR INFANTIL CHAPUÍN, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria número 324-2698, número predial 0100000200042000, construcción sobre un lote de terreno con un área total de mil quinientos noventa y tres (1.593) mts. La construcción total construida está compuesta por cuatrocientos veintidós metros cuadrados (422.00 mts.2) en un primer piso y consta de cuatro (4) aulas, un comedor, tres (3) baterías de baño, dos (2) cocinas, un cuarto de ropas, dos (2) oficinas. Lo anterior de acuerdo a la Licencia de Reconocimiento de la Construcción número 010-006 de fecha diez (10) de Mayo del año dos mil diez (2.010) expedida por el Ingeniero GILBERTO DURAN FRANCO/ en calidad de Secretario de Planeación Municipal de Barbosa (Santander), quien además entrega aprobados y firmados los planos arquitectónicos de dicho inmueble. -----

CUARTO: Que por medio de este instrumento procede como en efecto lo hace a protocolizar la construcción determinada en el punto anterior, la cual como ya se dejó anotado, la levantó el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF a sus propias expensas por un valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL RESOS (\$69.653.000.00) MONEDA CORRIENTE.** / -----

QUINTO: Que como consecuencia de la anterior declaración de construcción se solicita que se tome nota de ella en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Sder), en la matrícula del terreno antes descrito. -----
(hasta aquí la minuta). / -----

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. -----

CONSTANCIA: Se advierte a los otorgantes de esta escritura su obligación de leer la totalidad del texto para verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados.

COPIA SIMPLE Y POR INTERESADO INTERESADO POR LA OFICINA DE EXPEDIENTES DEL



La firma de esta implica su aprobación. - El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el número de su(s) documento(s) de identidad, igualmente el(los) número(s) de el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria. Declara(n) que todas las

informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

LEIDA ESTA ESCRITURA A LOS OTORGANTES A QUIENES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO, LA APROBARON Y FIRMAN POR ANTE MI, EL NOTARIO QUE DOY FE. (ART. 231 LEY 223 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1.995). -----

DERECHOS NOTARIALES: \$0. ----- Según Resolución número 10301 del 17 de Diciembre de 2.009 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

HOJAS NOTARIALES: 00. ----- Según Resolución número 10301 del 17 de Diciembre de 2.009 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$3.570.00 Según Resolución número 10301 del 17 de Diciembre de 2.009 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

FONDO ESPECIAL SUPERINTENDENCIA: \$3.570.00 Según Resolución número 10301 del 17 de Diciembre de 2.009 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

IVA 16%: \$0. ----- Según Ley 633 del 29 de Diciembre de 2.000 y Artículo 468 del Estatuto Tributario. -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: -----
7 700035 760742 - 7 700035 766485 -----

LOS OTORGANTES:


LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO
C.C. No. 13847130



HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

COPIA SOLICITADA Y POR INTERESADO

IMPRESO EN COLOMBIA

EXPERIENCIA DEL

MAN

EL NOTARIO,

[Handwritten Signature]
 MARIEL SILVANO MESA NINO
 Notaria



COPIA SIMPLE - SE EXPIDE A
 SOLICITUD Y POR INSISTENCIA DEL
 INTERESADO

28
 Notaria

✓

EX-0775124

110



Vende Luis F. Ujeda C. al Municipio de Barbosa por \$ 300.000.00 lote en Barbosa.-----

NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (Nº 553).--

En la ciudad de Monquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a doce (12) de

agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978), ante mí, JOSE VICENTE ULLCA BLANCO, Notario Primero Principal de este Círculo, compareció LUIS FIDEL O J E D A , varón soltero, mayor de edad,

vecino de Barbosa y de tránsito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.576.039 de Barbosa, sin libreta militar por ser mayor de cincuenta años, a quien yo el notario identifiqué personalmente de lo cual doy fe y dijo: P R I M E R O . que por medio del presente instrumento público, trans-

fiere a título de venta real y efectiva en favor del MUNICIPIO DE BARBOSA, en el Departamento de Santander del Sur, representado en este acto por su alcalde señor HERNANDO FLECHAS SOTO, varón igualmente mayor de edad, de la misma vecindad, portador de la cédula de ciudadanía y tarjeta militar números 110.321 y 086184

de Bogotá y el Distrito militar # 37, es a saber: el derecho de dominio y la posesión que tiene sobre un lote de terreno equivalente a más o menos mil quinientos metros cuadrados (1.500 mtrs. parte de uno mayor ubicado dentro del área urbana del Municipio de Barbosa, Departamento de Santander del Sur, en la Carrera 10 y marcado con el número 5-96 de la actual nomenclatura, al tingu-

do en el catastro con el número 01-0-002-009, junto el lote vendido con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres, ane-

xidades, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Por el pie, con propiedades que fueron de los ferrocarriles nacio-

cionales, hoy de Alvaro Fonseca, en extensión de cuarenta y nueve metros siete centímetros (49.07 mtrs.), de aquí hacia arriba en extensión de treinta y un metros cuarenta centímetros (31.40

mtrs.), con calle que se hará en una franja de tierra cedida por

Handwritten notes on the right margin: '15/10/1978', 'C-8', '2 mrs', '2', 'mrs'.

el vendedor, para servicio público y que concuerda con los planos que sobre el particular trazó el Instituto Agustín Codaz, por cabecera, con del mismo vendedor, en extensión de cuarenta y seis metros (46 mtrs.); y por el último costado, con de herederos de Leonilde Ariza, hacia abajo a dar al punto de partida y encierra, en extensión de treinta y tres metros (33 mtrs.). Este lote lo adquiriere el Municipio con el fin único y exclusivo de construir una guardería infantil, obligándose el Municipio a otorgar la respectiva escritura al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, cuando dicho Instituto lo estime conveniente.

S E G U N D O . Que lo anteriormente descrito, lo adquirió el exponente vendedor en mayor extensión por adjudicación que se hizo dentro del juicio de sucesión de Aurelio Caro Angulo, protocolizado por escritura pública número 51 de 19 de febrero de 1954 de la Notaría de Puente Nacional, registrada su partición y sentencia aprobatoria en Puente Nacional el 15 de diciembre de 1954 en el Libro Primero, Tomo 12, página 59 a 62 v. número 763. Matrícula 1597, página 97 Libro de Barbosa Tomo 60. el 4 de marzo de 1954.

T E R C E R O . Que el precio de esta venta es por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00) moneda corriente, que el vendedor recibirá del comprador después de registrada esta escritura así: DIEZ MIL PESOS, como aporte del Municipio de Barbosa; NOVENTA MIL PESOS, como aporte de la Junta de Acción comunal del Barrio Ceitán del mismo Municipio; y DOSCIENTOS MIL PESOS, como aporte del Instituto del Bienestar Familiar.

C U A R T O . Que el inmueble materia de la presente venta se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y otras diligencias resolutorias del dominio, pero que en todo caso será el saneamiento acuerdo con la ley. Que desde hoy lo entrega el comprador para EL MUNICIPIO que representa, con todos sus cargas reales y materiales consiguientes sin ninguna reserva ni limitación. Presente el señor HERNANDO FLECHAS SOTO, de las condiciones civiles especificadas, a quien igualmente yo el notario id



titiqué personalmente de lo cual doy fe y digo
 que en su calidad de Alcalde, acepta esta es-
 critura para el MUNICIPIO DE BARBOSA, y la
 venta que por medio de ella se le hace por en-
 contrarla a satisfacción, comprometiéndose el
 Municipio para con el vendedor: a) Abrir la -
 calle sobre la franja de terreno cedida por el vendedor para el
 servicio público, desde la carrera 3ª a la carretera que va a -
 Vélez, de 10 metros de anchura y en donde se construirá posterior-
 mente el alcantarillado de desfogue de aguas con las caracterís-
 ticas que se estimen necesarias, Aproximadamente en el centro de
 esta calle el comprador construirá una carrera hacia las propie-
 dades de herederos de Leonilde Ariza; b) entregar calle y carre-
 ra debidamente cercados; c) que la Oficina de Catastro haga la -
 deducción de las superficies de la calle y carrera para efectos
 del patrimonio e impuesto predial, y finalmente mientras sea de
 su propiedad el total del globo de tierra, estará exonerado de
 impuesto de valorización en cuanto se refiere al Municipio. Pa-
 gos impuestos correspondientes como se ve de boletas adjuntas,
 son: CERTIFICADO CATASTRAL. El suscrito Tesorero Municipal de
 Barbosa, Certifica: que Ojeda Caro Luis Fidel, aparece inscrito
 en el catastro vigente del Municipio de Barbosa como propietario
 del predio No. Cl-0-002-009. Urbano. K. 10 # 5-96. Area: 27.740
 Avalúo \$ 1.582.000.00. El cual, según declaración hecha ante el
 suscrito por el interesado será enajenado al Municipio de Barbo-
 sa. En venta parcial. Expedido en Barbosa a 12 de agosto de 19-
 78.---EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE BARBOSA CERTIFICA: que
 Ojeda Caro Luis Fidel, se halla a paz y salvo con el Tesoro de
 Municipio por concepto de impuesto predial y complementarios has-
 ta el 3 de diciembre de 1978.--- Se adhieren y anulan estampil-
 llas de timbre nacional por valor de \$ 10.00. Se expide la pre-
 sente a solicitud del interesado en Barbosa a 20 de junio de 1978.
 CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO NUMERO TP-A 075217. El suscrito Ad-

ministrador (o Recaudador) de impuestos nacionales certifica
que Ujeda Caro Luis Rafael, está a paz / salvo por concepto de
impuesto sobre las ventas, renta y complementarios. Válido a
31 diciembre/78. Expedido, agosto 6/78. Ramón. Bucaramanga.
LEIDO este instrumento a los otorgantes y advertidos de la fe-
lidad del registro, lo aprobaron y firman por ante mí, el No-
tario que de lo expuesto doy fe. Derechos con lo de la Super.
Notariado \$ 41.00 Decreto 665 de 1977. Se utilizaron las hojas
de papel sellado No. 755124 y No. 755125.

José Pedro
[Signature]

El Notario Pri-
meo Principal



[Signature]

[Wavy line]

